

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 009 2020 00033 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CARLOS VALENCIA ECHEVERRI
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN – NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE SOLICITUD

La apoderada judicial del Municipio de Medellín solicita que se precise cuál es el porcentaje en que deben distribuirse las costas a las que fue condenada el demandante, que es lo que le corresponde a cada una de las entidades demandadas.

Al respecto es necesario precisar que son las costas procesales, que están relacionadas con todos los gastos necesarios o útiles dentro de un proceso judicial y comprende los denominados gastos o expensas del proceso, llamados en el CPACA y otros como los necesarios para traslado de testigos y para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc.

El concepto de costas incluye las agencias en derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados a su abogado.

En la Sentencia No. 014 del 5 de marzo de 2021, en el acápite correspondiente a la intervención de las entidades demandadas quedó establecido lo siguiente:

**III. LA DEFENSA**

(...)

***La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no contestó la demanda ni actuó en el proceso.<sup>1</sup>***

De manera que si la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no incurrió en gastos por apoderamiento ni de ningún otro tipo dentro del proceso, mal haría en pretender el reconocimiento de costas.

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO  
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25/05/2021. Fijado a las 8 a.m. 029

---

Secretario

JJES